

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020)

Expediente: 2020 – 00103.

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Acreditar el agotamiento de la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad. Numeral 11 del artículo 82 y artículo 621 *ibídem*.

2. Manifieste la dirección electrónica del demandante. Numeral 10° del artículo 82 del C.G.P.

3. Aclare lo pertinente al juramento estimatorio y a los acápites sobre daño emergente y lucro cesante, lo anterior teniendo en cuenta los conceptos que relaciona en las pretensiones condenatorias de la demanda. Numeral 4° del artículo 82 y artículo 621 *ibídem*.

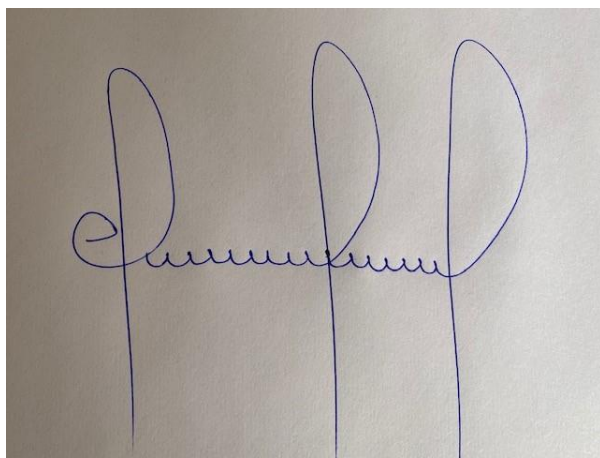
4. Determinar mediante juramento estimatorio los conceptos que componen los perjuicios moratorios aducidos en la pretensión 4, señalando de manera razonada su cálculo periódico y la suma sobre la cual son tasados. Artículo 206 del C.G.P.

5. Exponer concretamente en la solicitud de prueba testimonial los hechos objeto de la prueba conforme al artículo 212 del C.G.P. y en concordancia con el numeral 6° del artículo 82 *ibídem*.

6. Remítase el escrito de subsanación junto con sus anexos correspondientes al correo institucional del juzgado: ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

7. NOTIFICAR esta decisión por estado electrónico según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura cuyo enlace es <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-del-circuito-de-bogota>.

NOTIFÍQUESE,



CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO
ELECTRÓNICO No.**053**
Fijado el **29 DE JULIO DE 2020** a la hora de las **8:00 A.M.**

Luis German Arenas Escobar
Secretario

DQ.